



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La célula básica de la organización política y administrativa de nuestro país es el Municipio Libre. Por ello, la integración de sus Ayuntamientos debe ser el reflejo más fiel de la voluntad ciudadana. La normativa actual permite que quien obtiene la mayor votación gobierne, pero con frecuencia deja fuera de la toma de decisiones a perfiles que cuentan con un respaldo popular significativo, generando un vacío de representación para una parte importante del electorado.

La democracia moderna no solo se limita a determinar quién gana, sino de cómo se incluyen las voces de los otros en la toma de decisiones, para elevar la calidad del debate y de los resultados.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Por ello, es importante replantearnos la ingeniería constitucional del municipio y considerar la figura de la regiduría por representación proporcional para las personas candidatas a la Presidencia Municipal y Sindicatura que no obtienen el triunfo. Este planteamiento busca que el liderazgo político que dio una legítima pelea democrática no vea acallada su voz una vez pasado el proceso electoral. En otras palabras, que quienes posean un capital político real no sea excluido del ejercicio público de manera inmediata.

Desafortunadamente, en muchos de los casos, quienes se incorporan como regidores de representación proporcional, con rapidez dejan de representar la voz de su planilla, su partido y los que votaron por ellos, y se vuelven comparsas del Presidente o Presidenta en turno. Jurídicamente nada los vincula y el compromiso ético no es suficiente.

Diversos estados de la Republica han tomado este camino: Estado de México, Puebla, Jalisco, Veracruz, Chiapas, Coahuila, Querétaro, Hidalgo, Quintana Roo y Yucatán.

Sin duda, la presencia de excandidatos a la alcaldía eleva el nivel del debate político al interior del ayuntamiento. Además, al integrar a personas que han diseñado un plan de gobierno completo, que conocen a fondo la problemática local y tienen un peso electoral propio, se garantiza una fiscalización más rigurosa de la Hacienda Pública y de las acciones de gobierno, reduciendo los riesgos de opacidad y corrupción.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Estoy consciente de que no es la primera vez que se plantea ante este Pleno esta propuesta, la cual por intereses mezquinos nunca ha logrado transitar a nuestro marco jurídico; sin embargo, creo que las circunstancias actuales son distintas, y existen coincidencias sobre el tema; por ello, es que presento mi propia visión, para reforzar las coincidencias, dar mayor visibilidad pública superior e impedir que otra vez se quede en el tintero legislativo.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 213 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; al tenor siguiente:

“**ARTÍCULO 13.** ...

...

I. a la II. ...

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios. **No aplica el presente precepto para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que también sean registradas por el principio de representación proporcional, ni para las personas que encabezan las planillas para integrar los ayuntamientos, que derivado de la elección serán consideradas como regidurías, de acuerdo con lo señalado en este Código.***

...”





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

*“ARTÍCULO 213. La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden que ocupan **las personas candidatas de la planilla registrada, iniciando con la candidatura a la Presidencia Municipal. Ante falta de suplente de esta figura, se reputará como suplente la siguiente persona propietaria que no haya recibido constancia previamente.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que participen de la asignación de **regidurías** por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.*

...”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

Morelia, Michoacán a 4 de mayo de 2026.

